

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 6 de Junio de 1917.)
MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN
La Real orden de 23 de Abril de 1915 estableciendo el concurso de los Ayuntamientos para la mejora de la pavimentación de las travesías de las carreteras del Estado por las poblaciones, ha dado lugar á que algunos Municipios solicitaran se extendieran tales mejoras con reducción en el auxilio á tramos de carreteras que sin ser travesías beneficiaban á las mercancías por la economía en el arrastre, y estimando beneficioso el estimular tales concursos que favorecen en primer lugar á la industria del transporte, reduciendo su coste, que tanto influye en el valor de la mercancía, y en segundo al gasto anual de conservación de carreteras, que es más reducido para pavimentos de adoquinado ó asfaltado que para los de piedra partida,
S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:
1.º No se tramitarán por la Dirección General de Obras Públicas ni por los Gobiernos Civiles ni Jefaturas de Obras Públicas peticiones de adoquinado, asfaltado ú otras mejoras del pavimento de rodadura de las carreteras del Estado, sin que á ellas se acompañen certificación del Ayuntamiento correspondiente y su Junta de Asociados de contribuir á la ejecución de las obras en la cantidad y forma que á continuación se expresa:

- a) En los tramos en que la longitud que quede por edificar ó cercar de tapial, fábrica ó valla de madera sumada la de ambas márgenes sea menor del 10 por 100 de la longitud edificable en ambas, es decir, descontados cruces de caminos, calles, plazas, etc., el auxilio será de un 50 por 100 del coste de la obra; en los tramos en que aquella exceda del 10 por 100 y no llegue al 25, el auxilio será de un 40 por 100; en los que excede del 25 sin llegar al 50, el auxilio será del 30 por 100, y en los que exceda del 50 por 100, el auxilio será del 20 por 100.
- b) Dicho auxilio se abonará directamente al contratista en los mismos plazos y condiciones que el Estado abona la parte que á él le corresponde si las obras se ejecutaran por contrata ó depositando el importe total de su concurso para cada anualidad en la Pagaduría de Obras Públicas antes de empezar las obras correspondientes á cada una si aquéllas se ejecutaran por Administración.
- c) El Ayuntamiento adquirirá el compromiso de encargarse de la conservación y reparación de dichas obras una vez terminadas bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y con arreglo á la Instrucción que ésta determine.
- 2.º El ancho máximo de la superficie á pavimentar en estas condiciones será la destinada al tránsito de rodadura y además el bordillo ó encintado necesario para su defensa, pero sin que el ancho total exceda en caso alguno de ocho metros, que es el oficial de las carreteras de primer orden, con exclusión de todo obra de andenes, aceras, saneamientos y otras análogas que por considerarse como servicios municipales deben quedar al exclusivo cargo de los Ayuntamientos, no admitiéndose ni aun el saneamiento de cunetas, ya que la Autoridad local es la obligada con arreglo al Reglamento de policía y conservación de carreteras á impedir que se acometan ó viertan aguas sucias ó se echen basuras en ellas.
- 3.º La tramitación de estos asuntos será la siguiente:
 - a) Petición de la Alcaldía acompañando las

- certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal.
- b) Informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, sobre la conveniencia de la obra, acompañando croquis del plano de la zona cuya mejora de pavimento se solicita, y determinando para cada tramo la proporción del auxilio que corresponde abonar al Ayuntamiento, así como la conformidad de éste respecto á dicha clasificación ó sus observaciones.
- c) Resolución de la Dirección General sobre la clasificación propuesta por la Jefatura. Si ésta resultara de conformidad con el Ayuntamiento, se ordenará á la Jefatura la formación y envío del proyecto, y en caso de divergencia, procederá esperar la conformidad del Ayuntamiento con la resolución de la Dirección General para esta orden.
- d) Aprobado el proyecto se comunicará por la Dirección General su importe al Ayuntamiento, debiendo éste remitir certificación de ratificación de los acuerdos de auxilio, con expresión de su importe, con relación al proyecto aprobado, y de las anualidades máximas que se compromete á abonar para acomodar á ellas el plazo de ejecución de las obras.
- e) Una vez que se haya recibido esta conformidad se considerará la obra como urgente, y se incluirá en el plan de reparaciones para el año corriente.
- f) Al hacerse la distribución del crédito asignado cada año para reparación de carreteras, se considerarán como preferentes las obras de mejora de pavimentos incluidas en el plan, con arreglo á la presente disposición hasta cubrir con la parte que debe abonar el Estado un 20 por 100 del importe total del crédito, y lo mismo en las cantidades obtenidas por bajas en las subastas, siguiéndose el orden riguroso de antigüedad de inclusión en el plan para los efectos de la preferencia.
- g) Si las obras se ejecutaran por Administración, la Jefatura cuidará de hacer una distribución de trabajo de forma que con el importe de la anualidad para el auxilio acordada por el Ayuntamiento, sumada á la que corresponde al

Estado, se termine por completo una longitud determinada de la obra sin dejar solución alguna de continuidad que dificulte el tránsito, ya que el Estado no facilitará cantidad alguna en cada presupuesto para emprender ó continuar las obras sin que previamente dé cuenta la Jefatura de Obras Públicas de haber depositado el Ayuntamiento en la Pagaduría de Obras Públicas de la provincia la cantidad total que le corresponda por el auxilio durante el ejercicio.

b) En la ejecución de las obras no podrá hacerse aumento alguno de coste sin la previa formación de un proyecto reformado, que después de aprobado técnicamente habrá de ser aceptado por el Ayuntamiento antes de procederse á su ejecución.

4.º Esta disposición es aplicable en todas sus partes á todos los casos que comprende, con la sola excepción de los que estén en ejecución por contrata; en su consecuencia, los Ayuntamientos interesados deberán incoar el oportuno expediente con arreglo á las disposiciones que se establecen, aun para aquéllos que tuvieran proyecto aprobado ó se hubieran emprendido por Administración ó contrata si esta última se hubiera rescindido.

5.º Queda anulada la Real orden de 23 de Abril de 1915 y demás disposiciones análogas en cuanto se opongan á la presente.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1917.—El Director general, D'Angelo.—Señores Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras Públicas de todas las provincias.

(Gaceta del 5 de Junio de 1917.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

CIRCULAR

La frecuencia, acaso excesiva, con que los Municipios, bien con el objeto de regularizar, urbanizar ó ensanchar las poblaciones, bien con el de premiar ó recordar los méritos de sus hijos predilectos y adoptivos ó de sus hombres célebres ó protectores, alteran los nombres de las calles y plazas, la numeración de los edificios y las circunstancias especiales que sirven para caracterizarlos, amenaza con la desaparición paulatina del privilegiado paralelismo entre las inscripciones y la realidad que ha logrado en poco tiempo el registro de fincas urbanas.

Para remediar el mal, la Circular de esta Dirección de 24 de Agosto de 1893, dictó oportunas reglas de concordancia y rectificación de los libros hipotecarios; pero sea por la inadvertencia de las Autoridades administrativas obligadas á comunicar los acuerdos municipales, ó por el abandono de los encargados del Registro, ó por las dificultades que siempre provoca la alteración de asientos hipotecarios sin el consentimiento de los interesados, no ha producido aquella disposición los efectos esperados, y antes al contrario, el mal ha ido en aumento, los cambios aludidos se han multiplicado prodigiosamente y los vigorosos efectos que la inscripción de fincas perfectamente deslindadas por su naturaleza, debieran producir, han quedado desnaturalizados con mengua de los respectivos derechos y de la institución fundamental inmobiliaria.

De aquí la necesidad de hacer práctica la mencionada Circular, á que se refiere el Reglamento hipotecario de 6 de Agosto de 1915, cuyo artículo 295 la reprodujo en parte con la espe-

ranza de obtener la seguridad en los resultados, limitando el alcance de los mismos.

Desgraciadamente, no se han conseguido los esperados y cada día son más numerosas las quejas de los que descansando en la fe del Registro y creyéndose apoyados en el ejercicio de sus facultades dominicales y en su posesión indiscutible por el artículo 41 de la ley Hipotecaria, encuentran en la realidad no sólo el primer escollo de una identificación costosa, sino la denegación de los procedimientos ejecutivos y sumarios, y aun la discusión de sus inmovibles derechos.

Urge, por lo tanto, desenvolver los preceptos del mencionado artículo 295 y delimitar las responsabilidades respectivas de Alcaldes y Registradores; y con tal objeto,

Esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

1.º Los oficios en que los Alcaldes comuniquen á los Registradores los acuerdos municipales á que se refiere el artículo 295 del Reglamento Hipotecario, contendrán detalladamente los cambios efectuados en las denominaciones, numeración ó circunstancias de calles, plazas y vías, con especificación de los edificios á que afecte y de la fecha del acuerdo del municipio, y serán remitidos certificados por el correo, ó entregados directamente por los mandatarios ó interesados en su cumplimiento.

En el primer caso, el Registrador contestará acusando recibo, y en el segundo firmará el correspondiente resguardo.

2.º Hechas las oportunas alteraciones y referencias en los Índices por medio de observaciones ó apostillas, se archivará el documento, considerándolo público, en la forma ordinaria.

3.º Siempre que haya de practicarse una inscripción y en el título se consignen las nuevas circunstancias autenticadas por el indicado oficio, se harán constar en el fondo de la inscripción. Si no hubiere conformidad entre ambos documentos, el Registrador se abstendrá de hacer la rectificación, como no sea pedida por el interesado en la inscripción.

4.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores, los interesados podrán solicitar verbalmente ó por escrito la extensión al margen de la última inscripción de dominio, de una nota relacionando el acuerdo del Municipio, su fecha y las circunstancias que se rectifican, la conformidad con el oficio y el número y legajo con que queda archivado.

Esta nota devengará los honorarios fijados en el número 6.º del Arancel.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1917.—El Director general, José Rosado.—Señor Presidente de la Audiencia de...

Diputación provincial de Zamora

PRESIDENCIA.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos las cuotas que les han correspondido por contingente provincial, no obstante haber transcurrido el plazo señalado en sus períodos de recaudación voluntaria, quedan incursos en el único grado de apremio que establece el artículo 107 de la Instrucción sobre el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900.

Publico esta mi providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y que á continua-

ción se expresan, sin perjuicio de llevar á efecto por los Agentes y auxiliares encargados de la recaudación los requerimientos que procedan conforme á Instrucción.

Alcañices, Carbajales de Alba, Faramontanos de Tábara, Friera de Valverde, Losacino, Mahide, Manzanal del Barco, Perilla de Castro, Rabanales, Samir de los Caños, Tábara, Ayoó de Vidriales, Benavente, Burganes de Valverde, Calzadilla de Tera, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Fuente Encalada, Manganeses de la Polvorosa, Micereces de Tera, Otero de Bodas, Pobladura del Valle, Pubblica de Valverde, Quiruelas de Vidriales, San Pedro de Ceqe, Santa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Santovenia, Una de Quintana, Villabrázaro, Villaveza del Agua, Fresno de Sayano, Luelmo, Peñausende, Pereruela, Torrefrades, Argusino, Bóveda (La), Castrillo de la Guareña, Fuentelapeña, Fuentesauco, Guarrate, Mayalde, San Miguel de la Ribera, Santa Clara de Avedillo, Vadillo, Villamor de los Escuderos, Cional.

Lanseros, Lubián, Manzanal de arriba, Mombuey, Muelas de los Caballeros, Pedralba, Porto, Requejo, San Justo, Terreso, Trefacio, Valdemerilla, Valparaíso, Belver de los Montes, Fresno de la Ribera, Gallegos del Pan, Peleagonzalo, Pinilla de Toro, Tagarabuena, Toro, Venialbo, Vezdemarbán, Villardondiego, Villalpando, Cerecinos de Campos, Cotanes, Granja de Moreruela, San Román, Tapioles, Villalobos, Almaráz, Entrala, Casaseca de Campeán, Gema, Hiniesta, Madridanos, Molacillos, Peleas de abajo, Peleas de arriba, Piñero, San Marcial, Torres y Zamora.

Zamora 8 de Junio de 1917.—El Presidente de la Diputación, Ildefonso Gutiérrez. R—1376

TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES

Segunda zona de Zamora

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados. Zamora 6 de Junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Dominguez. R—1372

Primera zona de Benavente

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 6 de Junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—1373

Administración principal de Correos DE ZAMORA

ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de dos ó cuatro ruedas entre las oficinas del Ramo de Zamora y Villalpando (50 kilómetros), bajo el tipo máximo 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Zamora y Estafeta de Villalpando, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Mayo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Zamora el día 17 del mismo mes, á las once horas.

Zamora 6 de Junio de 1917.—El Administrador principal, Manuel Vega. R—1371

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Ayuntamientos

- PUEBLA DE SANABRIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de Marzo, formado por la Secretaria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Municipal.

Día 4 sesión ordinaria.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Febrero último, se acordó la distribución de fondos para el presente mes y se procedió á la clasificación y declaración de soldados.

Día 11 ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior y no hubo asuntos de que tratar.

Día 18 ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior y se procedió á resolver los casos que quedaron pendientes el día de la clasificación y declaración de soldados.

Día 25 de Marzo.—Se aprobó el acta de la anterior y se procedió al examen de las cuentas municipales del presupuesto de mil novecientos diez y seis, quedando aprobadas por unanimidad en la forma siguiente; Cargo 19.791 pesetas 33 céntimos; Data 17.453 pesetas 20 céntimos, existencias 2.338'13 pesetas; y que pasen á la Junta municipal exponiéndose antes al público por quince días.

Puebla de Sanabria 31 de Marzo de 1917.—El Secretario, Manuel Cancelo.

Sesión del 1.º de Abril.

Se aprobó el extracto anterior acordándose se remita al Sr. Gobernador Civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Puebla de Sanabria 24 de Abril de 1917.—El Secretario, Manuel Cancelo.—El Alcalde, José García. R—1183

MELGAR DE TERA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el 4.º trimestre del actual año.

Días 7, 14, 21 y 28 de Octubre.—Se celebró sesión sin asuntos de que tratar.

Días 4, 11, 18 y 25 de Noviembre.—Se celebró sesión sin asuntos que tratar.

Día 2 de Diciembre.—Se celebró sesión sin asuntos que tratar.

Día 9.—Se celebró sesión aprobándose el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta durante el tercer trimestre del actual año.

Día 16.—Se celebró sesión sin asuntos que tratar.

Día 23.—Se celebró sesión. Abierto el acto, se nombró ejecutor para hacer efectivos varios ingresos del corriente presupuesto, igualmente se acordó hacer efectivas varias cantidades á empleados de este Ayuntamiento.

Día 30.—Se celebró sesión no habiendo asuntos de que tratar.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del diez y siete de Marzo de mil novecientos diez y siete, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el diario oficial de esta provincia.

Melgar de Tera 20 de Marzo de 1917.—El Secretario, Francisco Otero.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Dominguez. R—1170

RIEGO DEL CAMINO

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el cuarto trimestre del ejercicio último y formado por esta Secretaria á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal y del 40 del vigente Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Mes de Octubre.

Día 1.º.—En la sesión de este día no hubo asuntos que tratar.

Día 8.—Se acordó exponer al público el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales.

Día 15.—En la de esta fecha se acordó autorizar al Secretario de la Corporación para que perciba de la Delegación de Hacienda el recargo municipal de las cédulas personales del año actual, abonándole por gastos de viaje 10 pesetas del capítulo 11.

Día 22.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial y no hubo asunto que tratar.

Día 29.—Se hizo saber á la Corporación haber ingresado en Depositaria 158 pesetas y 25 céntimos, importe del recargo municipal sobre el impuesto de cédulas personales, conforme á la autorización hecha en 15 del actual.

Mes de Noviembre.

Día 5.—Se acordó autorizar á D. Luis Fernández para que recoja de la Administración de Hacienda los talones de la contribución territorial del año próximo, abonándole 10 pesetas del capítulo 11.

Día 12.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y no habiendo asuntos que tratar se levantó la sesión.

Día 19.—Se dió cuenta de una circular del Sr. Delegado de Hacienda, en la que se anuncia hallarse al cobro el primer semestre de recargos municipales por industrial, y se autorizó al Secretario de esta Corporación para que perciba los correspondientes á este Municipio.

Se acordó también prohibir el depósito de abonos en varios puntos próximos á la población, bajo la multa que la Alcaldía, dentro de sus atribuciones, estimare pertinente.

Día 26.—No hubo asuntos que tratar, dándose cuenta de la correspondencia oficial.

Mes de Diciembre.

Día 3.—Como la anterior.

Día 10.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de Zamora, en la que participa haber sido incluido en el alistamiento para 1917 por la capital el mozo Magín Pérez Casado, con arreglo al caso 1.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, y de otra, en igual sentido, del Sr. Alcalde de Vega de Tera, referente al mozo Manuel Palacios Fontán, se acordó de conformidad con lo manifestado por dichos señores, excluyéndolos del alistamiento por este distrito.

Día 17.—Se dió cuenta de la distribución de fondos hecha para el presente mes, importante 1.197 pesetas, siendo aprobada por unanimidad.

Día 24.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, y se acordó que por Secretaría se proceda á la formación de la lista electoral de los que tienen derecho de Compromisarios en las elecciones de Senadores, cumpliendo con lo prevenido en la vigente ley.

Día 31.—Dada cuenta de la correspondencia oficial de la semana y no teniendo asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Sesión de 7 de Enero de 1917.

En la sesión de esta fecha fué aprobado el anterior extracto y se acordó su publicación, conforme dispone la ley Municipal y Reglamento de Secretarios, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, á sus efectos, el presente.

Riego del Camino 13 de Enero de 1917.—El Secretario, Braulio Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Remigio Ruiz. R—149

MILLES DE LA POLVOROSA

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la determinación de la contribución para el próximo año de 1918, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos Reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Milles de la Polvorosa 23 de Mayo de 1917.—El Alcalde, José Crespo. R—1314

VILLAFÁFILA

En la mañana del día de ayer y de la propiedad del vecino de esta villa D. Rafael Calzada Gutiérrez, ha desaparecido de este término la caballería mayor que se reseña á continuación.

En su virtud, se ruega á las autoridades procuren inquirir si se halla ó no en sus respectivos términos, y en el caso de ser habida la pongan á disposición de esta Alcaldía, para su entrega al dueño.

Villafáfila 25 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Agustín Tejero. R—1324

Señas de la caballería.

Clase yegua, edad ocho años, pelo romero con lunares blancos y negros, alzada seis cuartas y media, poco más ó menos.

CORESES

Los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que servirán de base á los repartimientos de contribución territorial de este pueblo para el año de 1918, se hallan terminados y estarán al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, que se contarán desde el de la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra tales documentos se presenten.

Coseses 6 de Junio de 1917.—El Alcalde accidental, Marcelino Manzano. E—1375

ALGODRE

Terminado el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado este plazo no serán admitidas las que se presenten.

Algodre 5 de Junio de 1917.—El Alcalde, Pablo Alonso. R—1374

COOMONTE

Confeccionadas las cuentas de presupuesto y caudales de los años 1912 al 1916, ambos inclusive, rendidas por los Alcaldes y Depositarios

de referidos años, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlas libremente las personas que lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Coomonte 4 de Junio de 1917.—El Alcalde, Juan M. Rodríguez. R—1363

SAMIR DE LOS CAÑOS

Don Manuel Belver Rio (Mayor), Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Samir de los Caños.

Hago saber: Que ultimados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de este Municipio por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, pudiéndolos examinar cuantos contribuyentes lo crean oportuno y presentar las reclamaciones que estimen conveniente.

Samir de los Caños 30 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Manuel Belver. R—1362

SAN PEDRO DE LA NAVE

Terminado por la Junta pericial de territorial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término, para que sirva de base en el repartimiento de la contribución territorial del año 1918, queda expuesto al público por el término de quince días consecutivos, contados desde el que aparezca inserto el presente en el periódico oficial, en la Secretaría de esta Corporación municipal, el que durante dicho plazo puede ser examinado libremente por cuantos contribuyentes de este Municipio lo deseen y presentar durante el mismo las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado el cual no serán admitidas ninguna de las mismas.

San Pedro de la Nave 3 de Junio de 1917.—El Alcalde, Anselmo Santos. R—1361

TRABAZOS

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1918, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Trabazos 5 de Junio de 1917.—El Alcalde, Andrés Bermudez. R—1370

VILLÁRDIGA

Confeccionado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento por rústica y urbana, que ha de servir de base á la derrama de la contribución de este distrito municipal en el próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes á su derecho; en la inteligencia que transcurridos los cuales no será atendida ninguna reclamación, por justa que sea.

Villárdiga 3 de Junio de 1917.—El Alcalde, Jerónimo Bernardino. R—1369

Juzgados municipales

TORREFRADES

Don Fermín Zapata Herrero, Juez municipal de este distrito de Torrefracades.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha seguido juicio verbal civil declarativo á instancia de Epifanio Tejada Fidalgo, contra José Marino Prieto, en reclamación de cantidad, y cuyo demandado ha sido declarado rebelde, habiendo recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En el pueblo de Torrefracades, á diez de Mayo de mil novecientos diecisiete; el Tribunal municipal, compuesto del Juez D. Fermín Zapata Herrero y de los adjuntos D. Pedro Esteban Fuentes y D. Evaristo Zurdo Iglesias, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil declarativo, promovidos por Epifanio Tejada Fidalgo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo, contra José Marino Prieto, también mayor de edad, soltero, jornalero y en ignorado domicilio en la República Argentina, para que como único hijo y heredero de Ambrosio Marino Herrero le abone la suma de ciento treinta y cinco pesetas y el interés legal de expresada suma desde la interposición de la demanda, y

Parte dispositiva.—Por unanimidad fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado José Marino Prieto á que pague á Epifanio Tejada Fidalgo la suma de ciento treinta y cinco pesetas y el interés del cinco por ciento anual desde el veintiocho de Febrero último hasta que se realice el pago, imponiéndole además las costas y gastos de este juicio. Notifíquese esta sentencia personalmente al demandado, si pudiendo ser habido lo solicita la parte contraria, ó en otro caso como determinan los artículos doscientos ochenta y dos y ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Zapata.—Pedro Esteban.—Evaristo Zurdo.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la autoriza en el día de su fecha estando en audiencia pública ante mí el Secretario en Torrefracades á diez de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Luis Manzano.

Y habiendo sido declarado rebelde el demandado José Marino Prieto, como se ignore su domicilio, á instancias del actor se publica este edicto para que sirva de notificación de la sentencia que contiene al referido demandado.

Dado en Torrefracades á veintinueve de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Fermín Zapata.—P. S. M., Luis Manzano. R—1367

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Un burro edad siete años, pelo rucio, cinco cuartas y media de alzada, herrado de las manos, corrido de nalgas, en el hueso de la trasera izquierda tiene un simar.

Otro burro cerrado, pelo blanco, cinco cuartas, herrado de las manos y redondo de nalgas.

Otra burra pelo color café, cerrada, redonda de nalgas y muy gorda.

Desaparecieron el 25 de Mayo del pueblo de Pozoantiguo, propiedad de Manuel Calvo.